

ACUERDO Nro. MEF-MEF-2026-0011-A

**SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

QUE, en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 239, en concordancia con el artículo 108 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), consta la creación del Sistema Nacional de Competencias, con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, conservando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;

QUE, el artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas, podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;

QUE, en el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre;

QUE, el artículo 269 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que el Sistema Nacional de Competencias contará con un organismo técnico que tendrá, entre otras, la función de regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva, deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados;

QUE, de acuerdo al artículo 123 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se determinó la creación de la Comisión Técnica Sectorial de Costeo del Consejo Nacional de Competencias, conformada para la transferencia de la competencia de planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes;

QUE, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;

QUE, la Disposición Transitoria Decimoctava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD);

QUE, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, comprende el conjunto de normas, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del sector público deben realizar, con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en el citado código;

QUE, el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica como una de las atribuciones del ente rector del SINFIP: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”*;

QUE, mediante Acuerdo No. MEF-MEF-2025-0001-A de 16 de mayo de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas, expidió el *“CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE FONDOS PÚBLICOS POR CONCEPTO DE LA TASA DE MATRICULACIÓN Y SUS MULTAS ASOCIADAS DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, MUNICIPALES, METROPOLITANOS Y SUS MANCOMUNIDADES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025”*;

QUE, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012, transfiere las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país;

QUE, el inciso primero del artículo 23 de la Resolución No. 006-CNC-2012 en referencia, expresa que: *“El Consejo Nacional de Competencias revisará por lo menos cada dos años la asignación de modelos de gestión, a efectos de determinar la variación de condiciones, que permitan a un Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano o Municipal, acceder a otro modelo de gestión”*;

QUE, el artículo 25 de la Resolución No. 006-CNC-2012, dice que: *“En el caso de que dos o más municipios formen una mancomunidad o consorcio para el ejercicio de esta competencia, estos en conjunto serán considerados como una unidad, para los efectos de determinar el modelo de gestión que les corresponde y en tal virtud podrán de manera mancomunada acceder a un modelo de gestión distinto del que les correspondería individualmente. Para este efecto, la mancomunidad o consorcio que se conforme, lo será para el ejercicio íntegro de todas las facultades y atribuciones que corresponden a la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial. En los casos de formación de mancomunidades o consorcios, corresponderá al Consejo Nacional de Competencias, revisar la metodología de asignación de modelos de gestión, a efectos de determinar si la mancomunidad o consorcio que se cree, accede o no a un modelo de gestión distinto en función de los estándares establecidos y en tal virtud asigne las competencias que corresponda”*;

QUE, la Disposición General Primera de la Resolución No. 006-CNC-2012, determina que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Acuerdo Ministerial, establecerá los procedimientos necesarios para dar cumplimiento al Informe de la Comisión Sectorial de Costeo de la Competencia, en los términos constantes en la mencionada resolución y dentro de los plazos establecidos en la ley;

QUE, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 003-CNC-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 475 de 08 de abril de 2015, efectuó la revisión de los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6, de la Resolución No. 006-CNC-2012, citada anteriormente;

QUE, en el artículo 2 de la citada Resolución No. 003-CNC-2015, se establece que: *“Los recursos destinados para el ejercicio de la competencia para cada modelo de gestión, serán los mismos que determina la resolución No.006-CNC-2012 en lo que corresponda. En la asignación variable proveniente de la recaudación de la tasa de matriculación y sus multas asociadas, cada mancomunidad se considerará como una unidad, para la aplicación de la fórmula de distribución establecida en los artículos 29 y 30 de la mencionada resolución; para la asignación fija anual de las mancomunidades, esta corresponderá a la suma de la asignación fija anual de cada gobierno autónomo descentralizado municipal que la conforma considerando el modelo de gestión de la presente resolución”*;

QUE, mediante Resolución No. 001-CNC-2021, publicada en Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 396 de 23 de febrero de 2021, el Consejo Nacional de Competencias revisó nuevamente los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No. 005-CNC-2017, cuya Disposición

Transitoria Primera dispone: “La Agencia Nacional de Tránsito en el término de 60 días en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales y mancomunidades que asumen el modelo de gestión A, elaborarán la planificación de los respectivos modelos de gestión y cronograma de implementación”;

QUE, el Consejo Nacional de Competencias, con Oficio No. CNC-CNC-2026-0010-OF de 15 de enero de 2026, indica: “... el CNC con Resolución Nro. 0003-CNC-2015, publicada en el Registro Oficial No. 475 de fecha 08 de abril del 2015, revisó los modelos de gestión de la competencia de TTTSV, según la cual todos los GAD metropolitanos y municipales iniciaron la prestación del servicio de matriculación y revisión técnica vehicular, motivo por el cual, sería pertinente realizar la revisión de los ponderadores de los criterios de distribución de la tasa de matriculación en el marco de la mesa técnica prevista para esta competencia. Sin embargo, al no estar disponible la información relacionada con los criterios: kilómetros de vías, esfuerzo fiscal y administrativo de cada GAD municipal, el proceso se ha postergado hasta que se dispongan de estos. Por lo expuesto, cumpla con informar que la Resolución Nro. 006-CNC-2012 se mantiene vigente, y por tanto, los ponderadores establecidos en la citada resolución también se encuentran vigentes”;

QUE, mediante Memorando No. MEF-DNRGAD-2026-0019-M de 02 de abril de 2026, la Dirección Nacional de Relacionamiento con Gobiernos Autónomos Descentralizados, remite a la Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal, el Informe Técnico No. MEF-SRF-2026-049 de la misma fecha, donde se prevén las asignaciones a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos y sus mancomunidades para el ejercicio fiscal 2026, por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas por la descentralización de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

QUE, con Memorando No. MEF-SRF-2026-0217-M de 13 de abril de 2026, la Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal, envía al Viceministerio de Finanzas, el Proyecto de Acuerdo Ministerial y el Informe Técnico que sustenta el cálculo de las asignaciones a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y mancomunidades para el ejercicio fiscal 2026; y,

QUE, a través del Memorando No. MEF-CGAJ-2026-0323-M de 23 de abril de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, validó el Informe Jurídico emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica Económica y Financiera con Memorando No. MEF-DAJEF-2026-0080-M de la misma fecha, referente al borrador del proyecto de acuerdo ministerial, a través del cual se expedirá el cálculo para la distribución de fondos públicos por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas de la descentralización de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos y sus mancomunidades para el ejercicio fiscal 2026.

En uso de sus facultades previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

ACUERDA:

EXPEDIR EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE FONDOS PÚBLICOS POR CONCEPTO DE LA TASA DE MATRICULACIÓN Y SUS MULTAS ASOCIADAS DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL, A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES, METROPOLITANOS Y SUS MANCOMUNIDADES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Art. 1.- Los sujetos pasivos de la tasa de matriculación vehicular, cancelarán a través de las instituciones financieras que tengan suscrito un convenio de recaudación con el Servicio de Rentas Internas, el valor que les corresponde por concepto de dicha tasa y sus multas asociadas, entendiéndose estas como las que se generan por concepto de recargos por calendarización.

El Servicio de Rentas Internas (SRI) conciliará los valores recaudados por concepto de la Tasa de

Matriculación Vehicular registrados en su base de datos, con los valores recaudados y transferidos por cada institución financiera a sus cuentas en el Banco Central del Ecuador (BCE). Con esta información, el SRI generará un archivo plano, con el que se solicitará al BCE que se debiten los valores de dichas cuentas y se acrediten a la Cuenta No. 01121958, denominada “CCU STN MATRIC VEHICULAR DESCONCENT. COMPETENCIAS TRANSPORTE-FT”.

Sobre la base del saldo de la Cuenta “CCU STN MATRIC VEHICULAR DESCONCENT. COMPETENCIAS TRANSPORTE-FT” y del cronograma de implementación para asumir en forma efectiva la competencia, la Subsecretaría de Relacionamento Fiscal, realizará el cálculo para la distribución de los valores para cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, mancomunidades y el Gobierno Central, conforme lo establecido en las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y el Informe de la Comisión Sectorial de Costeo.

El Consejo Nacional de Competencias estableció los modelos de gestión diferenciados, en función de las necesidades territoriales en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, además de la experiencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos y sus mancomunidades, y de requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio.

Art. 2.- De acuerdo con el cálculo para la distribución de los valores recaudados por concepto del cobro de la tasa de matriculación vehicular y sus multas asociadas, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, sus mancomunidades y el Gobierno Central, se utilizarán las siguientes tablas para la distribución mensual en el ejercicio fiscal 2026:

Modelo de Gestión A

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos y mancomunidades del Modelo de Gestión A, tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, conforme lo determinado en la Resolución No. 001-CNC-2021:

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo A				Total
			Asignación fija	Matriculación	Control operativo	Otros	
AZUAY	CUENCA	A	0,0335	0,2790	2,7214	2,2635	5,2973
COTOPAXI	LATACUNGA	A	0,0335	0,0518	0,5054	0,4204	1,0111
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	A	0,0335	0,0941	0,9176	0,7632	1,8083
EL ORO	MACHALA	A	0,0335	0,1057	1,0314	0,8578	2,0284
ESMERALDAS	ESMERALDAS	A	0,0335	0,0433	0,4224	0,3513	0,8505
GUAYAS	GUAYAQUIL	A	0,0335	1,0054	9,8073	8,1569	19,0031
GUAYAS	DURAN	A	0,0335	0,0526	0,5129	0,4266	1,0255
GUAYAS	MILAGRO	A	0,0335	0,0909	0,8869	0,7377	1,7490
IMBABURA	MANC. REGIÓN NORTE	A	0,5022	0,1153	1,1243	0,9351	2,6769
LOJA	LOJA	A	0,0335	0,0578	0,5639	0,4690	1,1242
LOS RIOS	BABAHOYO	A	0,0335	0,0598	0,5831	0,4850	1,1613
LOS RIOS	QUEVEDO	A	0,0335	0,0801	0,7813	0,6499	1,5448
MANABI	PORTOVIEJO	A	0,0335	0,1117	1,0897	0,9063	2,1412
MANABI	MANTA	A	0,0335	0,0979	0,9551	0,7944	1,8809
PICHINCHA	QUITO	A	0,0335	1,1357	11,0787	9,2144	21,4623
TUNGURAHUA	AMBATO	A	0,0335	0,1138	1,1102	0,9234	2,1808
SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	A	0,0335	0,1507	1,4701	1,2227	2,8769

Modelo de Gestión B

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos y mancomunidades del Modelo de Gestión B, tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, exceptuando el control operativo del tránsito de la vía pública, el que lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos de manera individual, mancomunada o a través de consorcios, conforme lo determinado en la Resolución No. 001-CNC-2021:

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo B				Total
			Asignación fija	Matriculación	Control operativo	Otros	
AZUAY	GIRON	B	0,0335	0,0024	0,0000	0,0194	0,0553
AZUAY	GUALACEO	B	0,0335	0,0076	0,0000	0,0620	0,1031
AZUAY	NABON	B	0,0335	0,0012	0,0000	0,0100	0,0447
AZUAY	PAUTE	B	0,0335	0,0071	0,0000	0,0578	0,0984
AZUAY	PUCARA	B	0,0335	0,0008	0,0000	0,0066	0,0409
AZUAY	SAN FERNANDO	B	0,0335	0,0005	0,0000	0,0043	0,0383
AZUAY	SANTA ISABEL	B	0,0335	0,0040	0,0000	0,0325	0,0699
AZUAY	SIGSIG	B	0,0335	0,0024	0,0000	0,0194	0,0553
AZUAY	OÑA	B	0,0335	0,0003	0,0000	0,0028	0,0366
AZUAY	CHORDELEG	B	0,0335	0,0018	0,0000	0,0148	0,0501
AZUAY	EL PAN	B	0,0335	0,0003	0,0000	0,0028	0,0366
AZUAY	SEVILLA DE ORO	B	0,0335	0,0006	0,0000	0,0052	0,0393
AZUAY	GUACHAPALA	B	0,0335	0,0004	0,0000	0,0034	0,0373
AZUAY	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	B	0,0335	0,0071	0,0000	0,0574	0,0980
BOLIVAR	GUARANDA	B	0,0335	0,0140	0,0000	0,1134	0,1608
BOLIVAR	CHILLANES	B	0,0335	0,0019	0,0000	0,0158	0,0512
BOLIVAR	CHIMBO	B	0,0335	0,0021	0,0000	0,0169	0,0525
BOLIVAR	ECHEANDIA	B	0,0335	0,0028	0,0000	0,0226	0,0589
BOLIVAR	SAN MIGUEL	B	0,0335	0,0049	0,0000	0,0396	0,0780
BOLIVAR	CALUMA	B	0,0335	0,0049	0,0000	0,0395	0,0779
BOLIVAR	LAS NAVES	B	0,0335	0,0020	0,0000	0,0161	0,0516
CAÑAR	AZOGUES	B	0,0335	0,0202	0,0000	0,1643	0,2180
CAÑAR	BIBLIAN	B	0,0335	0,0039	0,0000	0,0314	0,0688
CAÑAR	CAÑAR	B	0,0335	0,0090	0,0000	0,0732	0,1157
CAÑAR	LA TRONCAL	B	0,0335	0,0244	0,0000	0,1982	0,2561
CAÑAR	EL TAMBO	B	0,0335	0,0016	0,0000	0,0132	0,0483
CAÑAR	DELEG	B	0,0335	0,0009	0,0000	0,0071	0,0414
CAÑAR	SUSCAL	B	0,0335	0,0004	0,0000	0,0033	0,0371
CARCHI	TULCAN	B	0,0335	0,0211	0,0000	0,1714	0,2260
COTOPAXI	MANC. COTOPAXI	B	0,2009	0,0511	0,0000	0,4143	0,6662
CHIMBORAZO	ALAUSI	B	0,0335	0,0026	0,0000	0,0213	0,0574
CHIMBORAZO	COLTA	B	0,0335	0,0020	0,0000	0,0161	0,0516
CHIMBORAZO	CHAMBO	B	0,0335	0,0016	0,0000	0,0130	0,0481
CHIMBORAZO	CHUNCHI	B	0,0335	0,0014	0,0000	0,0110	0,0458
CHIMBORAZO	GUAMOTE	B	0,0335	0,0022	0,0000	0,0179	0,0536
CHIMBORAZO	GUANO	B	0,0335	0,0046	0,0000	0,0374	0,0754
CHIMBORAZO	PALLATANGA	B	0,0335	0,0013	0,0000	0,0105	0,0453
CHIMBORAZO	PENIPE	B	0,0335	0,0010	0,0000	0,0081	0,0426
CHIMBORAZO	CUMANDA	B	0,0335	0,0030	0,0000	0,0244	0,0609
EL ORO	ARENILLAS	B	0,0335	0,0085	0,0000	0,0692	0,1112
EL ORO	ATAHUALPA	B	0,0335	0,0012	0,0000	0,0097	0,0443
EL ORO	BALSAS	B	0,0335	0,0019	0,0000	0,0158	0,0512
EL ORO	CHILLA	B	0,0335	0,0002	0,0000	0,0019	0,0356
EL ORO	EL GUABO	B	0,0335	0,0130	0,0000	0,1057	0,1522
EL ORO	HUAQUILLAS	B	0,0335	0,0239	0,0000	0,1939	0,2513

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo B				Total
			Asignación fija	Matriculación	Control operativo	Otros	
EL ORO	MARCABELI	B	0,0335	0,0016	0,0000	0,0127	0,0478
EL ORO	PASAJE	B	0,0335	0,0274	0,0000	0,2224	0,2833
EL ORO	PIÑAS	B	0,0335	0,0073	0,0000	0,0589	0,0996
EL ORO	PORTOVELO	B	0,0335	0,0028	0,0000	0,0231	0,0594
EL ORO	SANTA ROSA	B	0,0335	0,0187	0,0000	0,1515	0,2037
EL ORO	ZARUMA	B	0,0335	0,0049	0,0000	0,0399	0,0783
EL ORO	LAS LAJAS	B	0,0335	0,0010	0,0000	0,0077	0,0422
ESMERALDAS	MUISNE	B	0,0335	0,0011	0,0000	0,0087	0,0433
ESMERALDAS	QUININDE	B	0,0335	0,0252	0,0000	0,2046	0,2633
ESMERALDAS	ATACAMES	B	0,0335	0,0052	0,0000	0,0423	0,0810
GUAYAS	ALFREDO BAQUERIZO MORENO	B	0,0335	0,0013	0,0000	0,0106	0,0454
GUAYAS	BALAO	B	0,0335	0,0032	0,0000	0,0259	0,0626
GUAYAS	BALZAR	B	0,0335	0,0091	0,0000	0,0742	0,1169
GUAYAS	DAULE	B	0,0335	0,0515	0,0000	0,4181	0,5031
GUAYAS	EMPALME	B	0,0335	0,0159	0,0000	0,1289	0,1782
GUAYAS	EL TRIUNFO	B	0,0335	0,0143	0,0000	0,1159	0,1637
GUAYAS	NARANJAL	B	0,0335	0,0149	0,0000	0,1212	0,1696
GUAYAS	PALESTINA	B	0,0335	0,0024	0,0000	0,0191	0,0549
GUAYAS	SAMBORONDON	B	0,0335	0,0216	0,0000	0,1756	0,2307
GUAYAS	URBINA JADO (SALITRE)	B	0,0335	0,0073	0,0000	0,0593	0,1001
GUAYAS	YAGUACHI	B	0,0335	0,0064	0,0000	0,0522	0,0921
GUAYAS	PLAYAS (GENERAL VILLAMIL)	B	0,0335	0,0088	0,0000	0,0710	0,1132
GUAYAS	SIMON BOLIVAR	B	0,0335	0,0054	0,0000	0,0439	0,0828
GUAYAS	GENERAL ANTONIO ELIZALDE	B	0,0335	0,0028	0,0000	0,0230	0,0593
GUAYAS	MANCOMUNIDAD DE MOVILIDAD CENTRO - GUAYAS	B	0,2009	0,0259	0,0000	0,2103	0,4371
GUAYAS	MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA CTTTSV DE NARANJITO, MARCELINO MARIDUEÑA	B	0,0670	0,0183	0,0000	0,1486	0,2339
LOJA	CALVAS	B	0,0335	0,0025	0,0000	0,0206	0,0566
LOJA	CATAMAYO	B	0,0335	0,0046	0,0000	0,0374	0,0755
LOJA	CELICA	B	0,0335	0,0018	0,0000	0,0144	0,0496
LOJA	CHAGUARPAMBA	B	0,0335	0,0006	0,0000	0,0051	0,0393
LOJA	ESPINDOLA	B	0,0335	0,0007	0,0000	0,0061	0,0403
LOJA	GONZANAMA	B	0,0335	0,0010	0,0000	0,0081	0,0426
LOJA	MACARA	B	0,0335	0,0095	0,0000	0,0770	0,1200
LOJA	PALTAS	B	0,0335	0,0019	0,0000	0,0156	0,0510
LOJA	PUYANGO	B	0,0335	0,0023	0,0000	0,0190	0,0548
LOJA	SARAGURO	B	0,0335	0,0025	0,0000	0,0200	0,0560
LOJA	SOZORANGA	B	0,0335	0,0003	0,0000	0,0028	0,0367
LOJA	ZAPOTILLO	B	0,0335	0,0026	0,0000	0,0211	0,0572
LOJA	PINDAL	B	0,0335	0,0014	0,0000	0,0112	0,0461
LOJA	QUILANGA	B	0,0335	0,0003	0,0000	0,0023	0,0361
LOJA	OLMEDO-LOJA	B	0,0335	0,0002	0,0000	0,0019	0,0357

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo B				Total
			Asignación fija	Matriculación	Control operativo	Otros	
LOS RIOS	BABA	B	0,0335	0,0052	0,0000	0,0426	0,0813
LOS RIOS	MONTALVO	B	0,0335	0,0081	0,0000	0,0658	0,1073
LOS RIOS	PUEBLOVIEJO	B	0,0335	0,0068	0,0000	0,0550	0,0953
LOS RIOS	URDANETA	B	0,0335	0,0034	0,0000	0,0275	0,0643
LOS RIOS	VENTANAS	B	0,0335	0,0164	0,0000	0,1333	0,1832
LOS RIOS	VINCES	B	0,0335	0,0138	0,0000	0,1121	0,1594
LOS RIOS	PALENQUE	B	0,0335	0,0027	0,0000	0,0219	0,0581
LOS RIOS	BUENA FE	B	0,0335	0,0162	0,0000	0,1314	0,1811
LOS RIOS	VALENCIA	B	0,0335	0,0086	0,0000	0,0694	0,1114
LOS RIOS	MOCACHE	B	0,0335	0,0080	0,0000	0,0646	0,1061
LOS RIOS	QUINSALOMA	B	0,0335	0,0043	0,0000	0,0345	0,0722
MANABI	BOLIVAR	B	0,0335	0,0059	0,0000	0,0477	0,0871
MANABI	CHONE	B	0,0335	0,0222	0,0000	0,1804	0,2362
MANABI	EL CARMEN	B	0,0335	0,0263	0,0000	0,2131	0,2729
MANABI	FLAVIO ALFARO	B	0,0335	0,0028	0,0000	0,0228	0,0591
MANABI	JIPIJAPA	B	0,0335	0,0136	0,0000	0,1107	0,1578
MANABI	JUNIN	B	0,0335	0,0033	0,0000	0,0267	0,0634
MANABI	MONTECRISTI	B	0,0335	0,0153	0,0000	0,1241	0,1728
MANABI	PAJAN	B	0,0335	0,0043	0,0000	0,0348	0,0726
MANABI	PICHINCHA	B	0,0335	0,0034	0,0000	0,0274	0,0643
MANABI	ROCAFUERTE	B	0,0335	0,0067	0,0000	0,0547	0,0950
MANABI	SANTA ANA	B	0,0335	0,0065	0,0000	0,0530	0,0930
MANABI	SUCRE (BAHIA DE CARAQUEZ)	B	0,0335	0,0090	0,0000	0,0727	0,1151
MANABI	TOSAGUA	B	0,0335	0,0062	0,0000	0,0504	0,0901
MANABI	24 DE MAYO	B	0,0335	0,0026	0,0000	0,0208	0,0569
MANABI	PEDERNALES	B	0,0335	0,0070	0,0000	0,0567	0,0972
MANABI	OLMEDO-MANABI	B	0,0335	0,0018	0,0000	0,0142	0,0495
MANABI	PUERTO LOPEZ	B	0,0335	0,0024	0,0000	0,0197	0,0556
MANABI	JAMA	B	0,0335	0,0019	0,0000	0,0156	0,0510
MANABI	JARAMIJO	B	0,0335	0,0034	0,0000	0,0272	0,0640
MANABI	SAN VICENTE	B	0,0335	0,0035	0,0000	0,0282	0,0652
MORONA SANTIAGO	MORONA	B	0,0335	0,0095	0,0000	0,0774	0,1204
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	B	0,0335	0,0036	0,0000	0,0292	0,0663
MORONA SANTIAGO	LIMON-INDANZA	B	0,0335	0,0013	0,0000	0,0102	0,0449
MORONA SANTIAGO	PALORA	B	0,0335	0,0029	0,0000	0,0231	0,0595
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	B	0,0335	0,0015	0,0000	0,0121	0,0471
MORONA SANTIAGO	SUCUA	B	0,0335	0,0038	0,0000	0,0307	0,0679
MORONA SANTIAGO	HUAMBOYA	B	0,0335	0,0003	0,0000	0,0028	0,0366
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	B	0,0335	0,0005	0,0000	0,0038	0,0377
MORONA SANTIAGO	TAISHA	B	0,0335	0,0003	0,0000	0,0022	0,0359
MORONA SANTIAGO	LOGROÑO	B	0,0335	0,0004	0,0000	0,0034	0,0373
MORONA SANTIAGO	PABLO VI	B	0,0335	0,0003	0,0000	0,0025	0,0362
MORONA SANTIAGO	TIWINZA	B	0,0335	0,0002	0,0000	0,0013	0,0349
NAPO	TENA	B	0,0335	0,0115	0,0000	0,0934	0,1384
NAPO	ARCHIDONA	B	0,0335	0,0026	0,0000	0,0209	0,0569
NAPO	EL CHACO	B	0,0335	0,0016	0,0000	0,0131	0,0482
NAPO	QUIJOS	B	0,0335	0,0010	0,0000	0,0078	0,0422
NAPO	CARLOS JULIO AROSEMENA TO	B	0,0335	0,0005	0,0000	0,0038	0,0378
PASTAZA	MANC. PASTAZA	B	0,1339	0,0246	0,0000	0,2000	0,3585
PICHINCHA	CAYAMBE	B	0,0335	0,0206	0,0000	0,1674	0,2215
PICHINCHA	MEJIA	B	0,0335	0,0157	0,0000	0,1272	0,1763
PICHINCHA	RUMIÑAHUI	B	0,0335	0,0369	0,0000	0,2992	0,3695

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo B				Total
			Asignación fija	Matriculación	Control operativo	Otros	
PICHINCHA	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	B	0,0335	0,0062	0,0000	0,0501	0,0898
PICHINCHA	PEDRO VICENTE MALDONADO	B	0,0335	0,0057	0,0000	0,0465	0,0857
PICHINCHA	PUERTO QUITO	B	0,0335	0,0032	0,0000	0,0260	0,0626
TUNGURAHUA	MANC. TUNGURAHUA	B	0,2678	0,0441	0,0000	0,3577	0,6697
ZAMORA CHINCHIPE	MANC. ZAMORA	B	0,2344	0,0102	0,0000	0,0828	0,3274
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	B	0,0335	0,0072	0,0000	0,0587	0,0994
ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	B	0,0335	0,0051	0,0000	0,0417	0,0803
GALAPAGOS	SAN CRISTOBAL	B	0,0335	0,0021	0,0000	0,0172	0,0527
GALAPAGOS	ISABELA	B	0,0335	0,0005	0,0000	0,0044	0,0384
GALAPAGOS	SANTA CRUZ	B	0,0335	0,0036	0,0000	0,0292	0,0663
SUCUMBIOS	MANC. SUCUMBIOS	B	0,2344	0,0696	0,0000	0,5648	0,8687
ORELLANA	MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA CTTTSV DE ORELLANA	B	0,0670	0,0034	0,0000	0,0276	0,0979
ORELLANA	ORELLANA	B	0,0335	0,0197	0,0000	0,1595	0,2126
ORELLANA	LA JOYA DE SACHAS	B	0,0335	0,0129	0,0000	0,1048	0,1511
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	LA CONCORDIA	B	0,0335	0,0134	0,0000	0,1088	0,1557
SANTA ELENA	SANTA ELENA	B	0,0335	0,0224	0,0000	0,1815	0,2373
SANTA ELENA	LA LIBERTAD	B	0,0335	0,0310	0,0000	0,2513	0,3158
SANTA ELENA	SALINAS	B	0,0335	0,0138	0,0000	0,1116	0,1589
GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO CENTRAL	-	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	12,3131

Art. 3.- En los casos en que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos y sus mancomunidades, no se encuentren preparados para asumir esta competencia, los valores que les correspondieran a estas entidades, se acreditarán a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional.

La Subsecretaría de Relacionamento Fiscal, para el cierre presupuestario y de cuentas en el mes de diciembre, previo a la distribución mensual, efectuará la liquidación proporcional del valor correspondiente al monto fijo de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos y mancomunidades, que asumieron efectivamente la competencia en este año.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Agencia Nacional de Tránsito deberá entregar hasta el 30 de noviembre de cada año, al Consejo Nacional de Competencias y al Ministerio de Economía y Finanzas, la información del número de vehículos, conforme lo determinado en la Resolución No. 006-CNC-2012, con el objeto de utilizarla para el cálculo de la distribución de los valores por concepto del cobro de la tasa de matriculación vehicular del siguiente ejercicio fiscal.

SEGUNDA.- El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos deberá entregar hasta el 30 de noviembre de cada año, al Consejo Nacional de Competencias y al ente rector de las finanzas públicas, la información de población total, urbana y rural a nivel cantonal, así como, la extensión territorial, de acuerdo con la división político administrativa del Estado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Para la transferencia de recursos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos y mancomunidades, que han mantenido cambios en el Modelo de Gestión, se considerarán los plazos establecidos en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. 001-CNC-2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 396 de 23 de febrero de 2021, así como, los procesos establecidos por el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012, según corresponda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogar el Acuerdo No. MEF-MEF-2025-0001-A de 16 de mayo de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 11 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS